



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2026, de la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la se adoptan medidas sanitarias de prevención, control y erradicación de la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Orden AGA/434/2026, de 11 de marzo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se declaró oficialmente la existencia de la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha Orden fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 13 de marzo de 2026, y comunicada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La dermatosis nodular contagiosa es una enfermedad vírica del vacuno producida por un virus del género *Capripoxvirus*, familia *Poxviridae*, clasificada como enfermedad de la categoría A en la legislación europea de sanidad animal (Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018).

Por el hecho de tratarse de una enfermedad infecciosa transmitida por vectores y con importantes repercusiones sanitarias, esta enfermedad está incluida en el código zoonosanitario internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA) y en la lista de enfermedades de declaración obligatoria de la Unión Europea.

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, establece medidas de prevención y control de esta enfermedad (artículo 9.1.a), incluida en el anexo II. El Reglamento delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, complementa y especifica estas medidas.

El Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, dispone en el artículo 3 que las autoridades competentes de las comunidades autónomas deben comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la declaración oficial de las enfermedades de la lista referenciadas en el anexo I, puntos 1 y 2 del Reglamento (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, a efectos de coordinar las medidas que se tengan que adoptar y para su notificación a la Organización Mundial de Sanidad Animal, a la



Comisión Europea y al resto de estados miembros. En el anexo I, punto 1, consta la dermatosis nodular contagiosa.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece en el artículo 18 que la confirmación definitiva de la existencia de la enfermedad determina que la comunidad autónoma efectúe su declaración obligatoria oficial, y que debe notificarlo oficialmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El artículo 8 faculta a los órganos competentes de las comunidades autónomas para que adopten medidas sanitarias de salvaguardia con el fin de prevenir la difusión de enfermedades de declaración obligatoria.

La Orden AGM/ 434 /2026, de 11 de marzo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de sanidad animal las competencias para:

- a) La declaración de los focos que se detecten.
- b) La adopción de las medidas de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en las zonas de protección, de vigilancia y restringidas.
- c) Modificar o levantar las zonas de protección, vigilancia o vacunación.
- d) Dictar instrucciones técnicas o resoluciones complementarias.
- e) Adaptar las medidas a la evolución de la situación sanitaria.

El 28 de febrero de 2026, el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) confirmó la presencia del virus de la dermatosis nodular contagiosa en muestras de una explotación bovina situada en el municipio de Borrastre (Fiscal) de la Provincia de Huesca.

Corresponde a la autoridad competente en materia de sanidad animal adoptar las medidas necesarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales, así como dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para su ejecución.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Declaración oficial del foco

Se declara oficialmente la existencia de un foco de dermatosis nodular contagiosa en dos explotaciones en el municipio de Borrastre, perteneciente al término municipal de Fiscal (Huesca).



Segundo.- Vaciado sanitario.

La declaración del foco de dermatosis nodular contagiosa en estas explotaciones conlleva el vaciado sanitario de la explotación.

Tercero.- Indemnización.

El sacrificio obligatorio de animales por dermatosis nodular contagiosa conllevará las indemnizaciones que se establezcan.

Para tener derecho a la indemnización, deberá haberse cumplido por el propietario de los animales o medios de producción la normativa de sanidad animal aplicable en cada caso.

Cuarto.- Saneamiento de los focos.

Una vez efectuado el sacrificio y la eliminación higiénica de los cadáveres, alimentos y cualquier otro material de riesgo, se deberá someter las instalaciones a un proceso de limpieza, desinfección, desinsectación, desratización y obras de adecuación sanitaria, si fueran necesarias.

Quinto.- Ámbito territorial y zonificación.

Como consecuencia de la declaración del foco de dermatosis nodular contagiosa se establece una zona restringida que se divide de la siguiente forma:

- Una zona de protección, de un radio de 20 kilómetros en torno a la explotación o explotaciones confirmadas.
- Una zona de vigilancia, de un radio de entre 20 y 50 kilómetros en torno a la explotación o explotaciones confirmadas.

Los municipios incluidos actualmente en ambas zonas son los que constan en ellos anexos de la presente Resolución.

En estos municipios se aplicarán las medidas sanitarias de salvaguarda expuestas en esta Resolución.

La zona restringida se modificará a medida que se declaren otros focos que puedan cambiar los radios. Del mismo modo, se pueden crear nuevas zonas de restricción cuando se declaren nuevos focos suficientemente alejados de la zona restringida actual.



Sexto.- Medidas sanitarias de salvaguardia.

En las zonas restringidas se adoptan las siguientes medidas sanitarias de salvaguardia:

1. Vacunación.

Se establece como obligatoria la vacunación frente a la dermatosis nodular contagiosa a todos los bovinos de la zona restringida.

La vacunación sólo podrá aplicarse al ganado de las explotaciones donde no haya ningún animal que presente sintomatología compatible con la dermatosis nodular contagiosa. En caso contrario, deberá descartarse oficialmente la enfermedad para poder realizar la vacunación.

Los veterinarios y veterinarias habilitados tendrán que aplicar la vacunación de la dermatosis nodular contagiosa y tendrán que comunicar los bovinos vacunados, según el sistema que establezca la autoridad competente en el plazo de cinco días naturales desde la vacunación.

2. Restricción de movimientos de animales.

Se limitan los movimientos de ganado bovino dentro de la zona restringida.

Cualquier movimiento autorizado quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos, incluida, en su caso, la acreditación de la vacunación y la ausencia de signos clínicos compatibles con la enfermedad.

3. Suspensión de certámenes ganaderos y concentraciones de animales vivos.

1. Se suspenden temporalmente los certámenes ganaderos y otras concentraciones de animales vivos que deban celebrarse en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Quedan exceptuadas de la suspensión las concentraciones de animales que no supongan riesgo sanitario para la difusión de la enfermedad, tales como perros, gatos, aves de corral y aves ornamentales, en los términos que se determinen.
3. La suspensión podrá aplicarse de forma diferenciada según se trate de zonas de vigilancia o del resto del territorio, atendiendo a la situación epidemiológica.



4. Medidas de control, vigilancia y erradicación.

La autoridad competente podrá adoptar cuantas medidas adicionales de control, vigilancia, inspección, bioseguridad y erradicación resulten necesarias, incluyendo la intensificación de controles en explotaciones, la adopción de medidas de limpieza y desinfección y cualquier otra actuación sanitaria justificada.

En caso de que el establecimiento no disponga de un centro de limpieza y desinfección propio, el vehículo se deberá desinsectar antes de desplazarse al centro de limpieza y desinfección más próximo. Se deberá entregar un certificado de limpieza y desinfección, que el responsable del transporte deberá conservar.

En todos los casos, el vehículo se deberá desinsectar después de la limpieza y desinfección

Séptimo.- Vigencia de las medidas.

La vigencia de las medidas abarca desde el inicio de las operaciones de limpieza y desinfección y durante:

- 28 días en la zona de protección (pasado este período, la zona de protección se considerará zona de vigilancia).
- 45 días en la zona de vigilancia.

Octavo.- Medidas adicionales dentro de cada periodo de vigencia.

Dentro de cada período de vigencia se deberán adoptar las siguientes medidas adicionales:

- Los servicios veterinarios oficiales (SVO) deben haber visitado todas las explotaciones con animales de las especies susceptibles dentro de la zona de protección, y deben haber realizado una inspección clínica y, cuando sea necesaria, una toma de muestras, que debe tener resultados de laboratorio favorables.
- No se pueden haber confirmado nuevos focos en la zona restringida o en zonas adyacentes.



Noveno.- Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y será de aplicación mientras persista el riesgo sanitario, sin perjuicio de su modificación.

Zaragoza, 17 de marzo de 2026.

La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria,
MARÍA AITZIBER LANZA GOICOECHEA



ANEXO I.

Zona de Protección:

- OCA de Boltaña: Aínsa-Sobrarbe, Boltaña, Broto, Fanlo, Fiscal, Labuerda, Puértolas, Torla.
- OCA de Sabiñánigo: Biescas, Sabiñánigo, Yebra de Basa y Yésero.

ANEXO II.

Zona de Vigilancia:

- OCA de Ayerbe: Loarre, Las Peñas de Riglos y La Sotonera.
- OCA de Barbastro: Abiego, Adahuesca, Alquézar, Azara, Azlor, Barbastro, Barbuñales, Bierge, Castellazuelo, Colungo, El Grado, Hoz y Costean, Lascellas-Ponzano, Naval, Peraltilla, Pozán de Vero, Salas Altas, Salas Baja y Santa María de Ducis.
- OCA de Boltaña: Abizanda, Bárcabo, Bielsa, La Fueva, Gistaín, Laspuña, Palo, Plan, El Pueyo de Araguás, San Juan de Plan y Tella-Sin.
- OCA de Castejón de Sos: Bisaurri, Castejón de Sos, Chía, Sahún Seira, Sesué y Vilanova.
- OCA de Graus: Campo, Foradada del Toscar, Graus, Isábena, Perarrúa, La Puebla de Castro, Santaliestra y San Quílez, Secastilla, Valle de Bardají y Valle de Lierp.
- OCA de Huesca: Albero Alto, Alcalá del Obispo, Alerre, Angüés, Antillón, Argavieso, Arguis, Banastás, Blecua y Torres, Casbas de Huesca, Chimillas, Huesca, Ibieca, Igriés, Loporzano, Monflorite-Lascasas, Nueno, Quicena, Siétamo, Tierz.
- OCA de Jaca: Aísa, Borau, Canfranc, Castiello de Jaca, Jaca, Jasa, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Villanúa.
- OCA de Sabiñánigo: Caldearenas, Hoz de Jaca, Panticosa y Sallent de Gállego.